

CIRCULAR Nº2351/98/RG
EXP.12960/97

Montevideo, 3 de noviembre de 1998

Sr. Director o Jefe de.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión Nº71 de fecha 5 de octubre de 1998, dictó la siguiente Resolución:

VISTO: el contenido de la Ley 16.873 por la que se otorga beneficios a las empresas que incorporen jóvenes en las modalidades contractuales que se estipulan en la misma;

RESULTANDO: I) que en base a lo establecido, el Instituto Nacional de la Juventud ha creado un Programa de Primera Experiencia Laboral con el propósito de posibilitar que jóvenes de entre 15 y 24 años tengan acceso a su primera experiencia laboral, ya sea en un organismo público o privado;

II) que este Consejo en Sesión Nº51 de fecha 28/7/98 dispuso crear una Comisión integrada por los Profesores María Luisa Cuitiño y Ciro Villarino y el Dr. Washington Gómez, con el cometido de elaborar un marco regulatorio que permita la realización de una preselección entre los estudiantes de Secundaria, para integrar una nómina de postulantes que posean el perfil que se adecue a las exigencias requeridas en el Programa mencionado;

CONSIDERANDO: que culminada la tarea encomendada, la Comisión eleva un Proyecto que contiene las bases para dicha selección;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA RESUELVE:

1) Aprobar el Reglamento de preselección de postulantes a obtener becas de trabajo en el marco del Programa de la Primera Experiencia Laboral que lleva a cabo el Instituto Nacional de la Juventud, que se transcribe:

Art. 1 - La Dirección de cada liceo con el asesoramiento de los Consejos de Orientación Educativo (C.O.E.) administrarán un sistema de preselección de estudiantes de Enseñanza Secundaria que soliciten Becas de Trabajo en el marco del Programa de la Primera Experiencia Laboral que lleva a cabo el Instituto Nacional de la Juventud (I.N.J.U./ M.E.C.).

//

Art. 2 - Se publicarán en las carteleras de los respectivos liceos los llamados a aspirantes que deseen obtener becas de trabajo, estableciéndose el período de recepción de solicitudes así como los requisitos para ingresar al Programa Primera Experiencia Laboral del I.N.J.U/ M.E.C.

Art. 3 - Pueden aspirar a la obtención de becas los estudiantes que cursen estudios en los Liceos Oficiales del Sistema Nacional de Enseñanza Secundaria y que tengan entre quince y veinticuatro años de edad.

Art. 4 - Los aspirantes o representantes legales de éstos, cuando sean menores de edad, deberán completar el formulario de solicitud con carácter de Declaración Jurada que entregará y recepcionará la Administración de cada liceo. Dicha declaración tendrá carácter reservado.

Art. 5 - Se establecen como criterios básicos para realizar la preselección los siguientes;

- a) Situación socioeconómica del estudiante y su núcleo familiar
- b) Asiduidad
- c) Puntualidad
- d) Buena disposición
- e) Escolaridad

Art. 6 - La Dirección de cada liceo, asesorada por el C.O.E., estará encargada de determinar la nómina de estudiantes preseleccionados en base a los criterios enunciados en el artículo anterior, que será enviada a la oficina del I.N.J.U. que corresponda, quien procederá a la selección definitiva.

Art. 7 - El usufructo de la beca de trabajo no será bajo ningún concepto causa de abandono de los estudios secundarios. La Administración de cada liceo comunicará a la oficina del I.N.J.U. correspondiente, si el becario ha perdido la calidad de estudiante lo que determinará la suspensión inmediata de la beca, pudiendo derivar en la pérdida de la misma.

Art. 8 - Se deberá coordinar un horario de trabajo a efectos de hacer compatible el trabajo y el estudio del becario.

Hacer saber a las Direcciones liceales que las Autoridades del INJU coordinarán directamente con los Centros Educativos, en la oportunidad que consideren necesario la obtención de una nómina de postulantes para el otorgamiento de becas de trabajo.



Dr. ROBERT SILVA GARCIA
SECRETARIO GENERAL